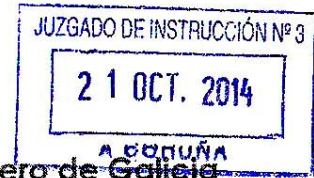




Plataforma en Defensa do Sector Marítimo Pesquero de Galicia



Al Juzgado de Guardia de La Coruña.

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, Nº de Registro 2012/016402, Nif : **G-70321807**, asociación no lucrativa , formada por más de 27.800 personas físicas, empresarios ,profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con dominio en Internet www.pladesemapesga.com, (**documento1**) en su representación comparece a través del presente escrito y como mejor proceda en derecho:

DENUNCIA

Sintiéndonos obligados por el espíritu de lo ordenado en el Artículo 259, 262 y 264 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y, al amparo de los artículos 3 y siguientes y, el art. 19.3, todos ellos de la Ley 50/1981, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y sus competencias en materia de corrupción, en mi propia representación y la de las asociaciones que presidimos;

<http://www.plataformaendefensadelsectormaritimopesquerodegalicia.com/socios/socioscolaboradores.php>

., por medio del presente escrito venimos a poner en conocimiento de esta Fiscalía los hechos a continuación detallados y, estrechamente relacionados con una posible actividad económica, de carácter delictivo de los funcionarios relacionados en este nuestro escrito que entre otros han realizado ENTREGA DE DINERO PUBLICO para acceder a fondos públicos sin cuantificar y sin justificar y posteriormente bajo presunta extorsión a lo que hay que sumar la reiterada vulneración de los derechos básicos de la relación de la administración con los usuarios y consumidores, con claros síntomas e ingredientes de "**notitia criminis**" es decir, al margen de la Ley, que ponemos de manifiesto salvada sea la falta de asesoramiento letrado, tal y como consta y a nuestro entender los atribuimos así

La misma se dirige contra:

Que mediante este escrito y los documentos que la acompañan presentamos denuncia, contra **el Sr Juan Luis Pedrosa,**

actualmente, Director de la entidad pública empresarial Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (**SASEMAR**), y el **Sr López Sors por incurrir como autor** en su calidad de **ex Director de (SASEMAR)**, por incurrir en un PRESUNTO DELITO de ENCUBRIMIENTO ART.451.3 b) del C.P. y omisión del deber de perseguir delitos art.408 del C.P. con otro de COLABORACIÓN NECESARIA, en los hechos denunciados sobre las responsabilidades de sus cargos, y en base a los datos aportados y cuyo conocimiento esta acreditado sin que mostraran el más mínimo interés por ponerse al servicio de la justicia, Fiscalía (Art. 259 y 262 LEC)., así como contra quien o quienes resulten implicados en los presentes sucesos penales y se acredite su participación en los mismos.

A.- Que interesando al Derecho la defensa desde la ciudadanía del Estado de Derecho, del que forma parte esencial el principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y el correcto equilibrio de los poderes del Estado, por las razones que se dirán, por medio de este escrito y al amparo de lo dispuesto en los artículos 125 de la Constitución, artículo 7.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 101 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en mi propio nombre y el de los asociados a los que represento, solicitando se nos tenga por perjudicados y testigos de la Fiscalía, contra todas las personas físicas y jurídicas hasta ahora denunciadas por los hechos que han motivado esta DENUNCIA.

B.- La solicitud que realizamos se soporta y justifica en los siguientes

MOTIVOS

1º Por razones obvias de relación con las instituciones de la Xunta de Galicia y como medio de comunicación, www.xornalgalicia.com y www.pladesemapesga.com hemos tenido conocimiento de hechos que podrían ser de relevancia para esta causa puesta al servicio de ese instructor.

2º La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia "PLADESEMAPESGA", es una asociación civil sin ánimo de lucro que pretende hacer visibles los objetivos que, por encima de ideologías y creencias, nos unen a los ciudadanos y con más incidencia al sector marítimo pesquero de Galicia, donde desarrolla su plena actividad.

Sus socios han convenido como irrenunciable la defensa de la realización efectiva de los Derechos Humanos que nuestra Constitución reconoce y garantiza. Sin embargo la realidad cotidiana nos los muestra como accesorios, retóricos y

prescindibles, para cada vez más amplias capas de la población donde actúan altos cargos de la Xunta de Galicia bajo la plena confianza y colaboración de los políticos electos.

En el ejercicio cotidiano de los derechos civiles como medio de participación en la vida pública, al margen de los procesos electorales, confían los asociados el logro de sus fines sociales.

3º Teniendo conocimiento de todo lo que acontece en el sector marítimo pesquero de Galicia y en los entes que proponen como su actividad principal la defensa de los mismos, así lo que arrastra la entidad SASEMAR y más concretamente el Sr López Sors como ex titular a lo que se suma el Sr Pedrosa en la actualidad en el que se suceden evidencias continuadas de actuar más al servicio de afinidades políticas y particulares que al beneficio de la ciudadanía al que se han comprometido constitucionalmente bajo juramento, es seguida con especial preocupación por la sociedad dada la gravedad de los hechos que la originaron y en consecuencia nuestra propia asociación PLADESEMAPESGA inquieta por presentar el máximo apoyo y colaboración a la justicia.

Más allá del perjuicio para el erario público derivado de las actuaciones irregulares de nuestros representantes en las instituciones, del lucro de quienes todo indica que esgrimieron su vinculación a los intereses personales en detrimento de lo público para obtener fondos, prebendas y todo tipo de privilegios al margen de la ley, el desarrollo de los hechos para este procedimiento está poniendo en evidencia la necesidad de que los ciudadanos apoyemos la acción de la justicia, a la fiscalía en su faceta de defensor de los consumidores y usuarios y del propio estado y al juez concreto que en este caso le pueda corresponder aplicarla.

Se está evidenciando como este y otros casos en el Sector Marítimo Pesquero está poniendo a prueba el normal funcionamiento de nuestro Estado de Derecho y son en último extremo los ciudadanos los más interesados en la fiscalía a la que nos dirigimos muestre su fortaleza sin la más mínima debilidad para evitar un deterioro de difícil reparación de la imagen de las instituciones del Estado, fundamentales para la convivencia y más concretamente en estos hechos que afectan a gran parte de las instituciones de Galicia, entre los que se muestran evidentes, Xunta, Consellería de Medio Rural e do Mar, etc, .

4º Hemos dedicado especial atención al estudio de los ingredientes públicos que conforman estos hechos a los que nos dirigimos, queremos dejar sentado que nada tiene esta parte que agradecer a los denunciados por la nula labor instructora, por el nulo esfuerzo realizado y a pesar de las muchas y reiteradas

solicitudes por todos conocidas, la Dirección General de la Marina Mercante cuyo máximo responsable el Sr Valero, y el Sr Pedrosa tenían y tienen amplio conocimiento y por dejar meridiano en la falta de sus resoluciones lo que pone en evidencia el Estado de Derecho conculcado contra todos los ciudadanos desde las mismas entrañas de lo que con tanto ahínco y boca llena promulgan en los "chiringuitos" subvencionados con lo público por todo el litoral español, promocionando una cosa y haciendo la contraria tal y como quedará acreditado.

5.- La desmoralización, desconfianza y alarma ciudadana, inicialmente motivada por la gravedad de los hechos que se deben investigar en la causa, que por sí mismos han trasladado la imagen del grado de arbitrariedad en el manejo de dinero público y las mismas instituciones, se han agravado sustancialmente desde que se hiciera público la desaparición de al menos 80 millones de euros recolectados por la Fundación Océano Vivo cuyo máximo responsable era le Sr Evaristo Lareo Viñas en confabulación con otros responsables de las cofradías gallegas y la Consellería de Medio Rural e do Mar de la Xunta de Galicia, que tras cinco argos años de procesos contra un muro judicial, se niega en un auto a investigar la Magistrada del Juzgado N° 3 de Carballo en las Diligencias Previas 99/2011, dejando al descubierto la impunidad total con que actúan y actuaron los denunciados y que a modo de ilustración a este instructor aportamos en carpeta CD /QUEJA_CGPJ/, el largo y profuso camino con todo lujo de detalles sin que a día de hoy las resoluciones de la Magistrada de Carballo con el beneplácito de la fiscal personada en la causa haga una sola línea de mención a los donativos presuntamente malversados del Prestige.

Desde entonces **el sistema procesal administrativo se ha visto distorsionado por lo que muchos ciudadanos consideran una anómala actuación de la Magistrada de Carballo, Fiscal personada en la causa, Xunta de Galicia y la Consellería y sus secretarías** al no hacer públicas solicitudes de medidas más contundentes y que la ciudadanía intuyera como un auténtico respaldo al deber de cumplir con las normativas que se exigen, pero no se cumplen desde las mismas instituciones y sus departamentos ahora denunciados, mientras los denunciados continúan disfrutando libremente del dinero que no les pertenece y utilizándolo para procedimientos judiciales que nada tienen que ver con su destino.

HECHOS

PRIMERO.- Que los hechos parten de la Auditoria Interna del Ministerio de Fomento a la que tuvimos acceso y que aportamos como **documento2** cuyo responsable en ese momento era el Sr López Sors, hasta que fue imputado por las responsabilidades del

siniestro del Prestige que junto a otros responsables que constan en la auditoria que aportamos deja al descubierto como se malversó el dinero público a manos llenas en Sasemar que consta según manifestaciones de sus responsables con un agujero de 43 millones de euros.

Informe F9 MINISTERIO DE FOMENTO Informe de Revisión Limitada

Página 13 del documento;

Partidas de las que no se nos ha aportado ningún tipo de documentación por los importes y conceptos que detallamos a continuación:

1.- Costes de SASEMAR por importe de 7.147.794,22 €.

2.- Gastos financieros por importe de 105.422,95 €.

3.- Dirección General de la Marina Mercante por importe de 138.071,66 €.

4.- Comisionado – otros hasta 31-12-03 por importe de 128.582.42 €.

La alarma social generada en toda España por estos hechos es evidente y acreditada haciéndose eco muchos medios de comunicación que aportamos como documentos **documento3-A, documento3-B, documento3-C, documento3-D** de acceso mediante los links:

http://www.lavozdegalicia.es/noticia/galicia/2014/10/15/arco-iris-denuncia-gastos-justificar-gestion-prestige/0003_201410G15P11992.htm

<http://www.publico.es/actualidad/550172/una-auditoria-detecta-11-6-millones-sin-justificar-en-la-catastrofe-del-prestige>

<http://www.lavanguardia.com/vida/20141014/54417901542/ecologistas-denuncian-irregularidades-contables-en-la-gestion-del-prestige.html>

<http://esradio.libertaddigital.com/galicia/2014-10-14/denuncian-irregularidades-en-la-gestion-de-fondos-por-el-prestige-1276530759/>

Informe 2012 http://www.salvamentomaritimo.es/wp-content/files_flutter/1368204011Informe_Anual_2012_Salvamento_Mar%C3%ADtimo_Web.pdf

Informe 2013 http://www.salvamentomaritimo.es/wp-content/files_flutter/1402593255InformeAnual2013-SalvamentoMar%C3%ADtimoWeb2.pdf

Sasemar en la quiebra, pero sacan dinero para chiringuitos hasta de debajo de las piedras...¿ Total paga el contribuyente?, ejercicio inútil en el Estrecho:

<http://pladesemapesga.com/Article45748.phtml>

Pladesemapesga pide a los máximos responsables de Fomento insten al Sr Valero a devolver el PREMIO CARUS EXCELLENCE 2014 otorgado por una empresa que le dio la DGMM 100.000 euros.

<http://www.pladesemapesga.com/modules.php?op=modload&name=News&file=article&sid=48597>

SEGUNDO.- Pladesemapesga acusa a Juan Luis Pedrosa y Rodríguez Valero de provocar la quiebra de Sasemar

Juan Luis Pedrosa, director de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR), el Sr Rafael Rodríguez Valero y otros los responsables que intervinieron en la gestión de la entidad pública y en lo que consideramos, "la mayor y presunta prevaricación de la historia de Salvamento Marítimo", inclusive financiando las dietas y tropelías de López Sors ex director del ente, como imputado en la Causa del Prestige, tal y como recoge la carta remitida por el mismo Sr Sors al Sr. Catala, Secretario de Estado en Fomento, en la que afirma y exige dinero público para poder seguir "siendo manipulado por la clase política del Gobierno"..

Y que Sasemar ya viene financiando y liquidando sus gastos según la misiva y que, según se desprende de la misma le parece poco dinero al Sr López Sors....por lo que pide más si desea el gobierno que siga al servicio de la clase política del PP..

Preguntamos ¿ A cuantos imputados en delitos penales financia SASEMAR....?, para obtener su obediencia..., política y jurídica en la presunta manipulación de sus gestión.

<http://www.elmundofinanciero.com/noticia/20301/Laboral/Pladesemapesga-acusa-a-Juan-Luis-Pedrosa-y-Rodriguez-Valero-de-provocar-la-quiebra-de-Sasemar.html>

La carta remitida por el ex Director de la Marina Mercante, que llega a nuestras manos, se constata como Sasemar utiliza el dinero público para (**comprar silencios y acallar en sede judicial hechos de gravedad, es el caso del Petrolero Prestige**) perjudicando a las gentes trabajadoras de los servicios de rescate y salvamento y les acusa, el Sr. Sors con sus peticiones de presunta coacción, apropiación indebida, administración fraudulenta o desleal y maquinación para alterar el precio de las cosas.

Como consecuencia de intervenir como Director General de la Marina Mercante en le B/T en defensa del los intereses del Estado, siguiendo LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS DEL GOBIERNO a través de los órganos directivos de Fomento.

Como sabe, los gastos originados por mi dedicación al estudio de la causa y asistencia a la Abogacía del Estado (INFORME APORTADO COMO DOCUMENTO5), desde Junio a Septiembre ya me fueron pagados por SASEMAR.

Dice el presunto EXTORSIONADOR; "La única alternativa para compensarme es dar cumplimiento al compromiso de SASEMAR con este firmante el 23 de octubre de 2012"

Y para colmo de la desvergüenza dice; " la entrega de más dinero público no podrá cumplimentarse con justificantes detallados si no que, habría que cerrar cantidades por cada uno de los conceptos especificados en el mismo y meterlos en los días que la Abogacía del Estado certifique la vista del juicio".

Se adjunta copia de la Carta del Sr Sors al Sr Catalá como **documento4**, descargable también en el link:

<http://www.pladesemapesga.com/descargas/carta-lopez-sors.pdf>

Y como **documento5**. Informe de la fiscalía del estado, previo al juicio del Prestige, donde se exponen dudas periciales sobre como atacar a los imputados, así como estrategias a las que mejor no recurrir de cara a no perder

TERCERO.— Una vez valorados estos hechos a lo que hay que sumar informaciones que sin contrastar, pero que aportamos a esta denuncia por si fuesen de relevancia para su investigación, sobre hechos relacionados con la distribución indiscriminada de dinero público y otras presuntas actividades con los vienes públicos y sin desmentir a día de hoy, tal y como queda acreditado en el **documento6** y **documento7** nos hacen desconfiar de **una auténtica espiral de malversación** y de despilfarro de dinero público en base a crear una dependencia obediente de las subvenciones sin justificar como sustento económico a los amigos y obedientes en plena catástrofe del Prestige, con reincidencia hasta el mismo año 2012 por el responsable de la presunta malversación pública;

Y esto es solo una pequeña parte de lo que se regalaba "**a dedo**" sin ningún tipo de control a medio de dietas perfectamente documentadas y cantidades de verdadero espanto en la agencia de el Corte Inglés (**REGALADO BAJO EL SIMPLE CRITERIO PERSONAL DE AFINIDADES POLÍTICAS**) ante una sociedad extorsionada por el Gobierno en el poder con multitud de recortes en todos los servicios básicos, salud, derechos, justicia, laborales, con el

único fin de recaudar para despilfarrar en el servicio a los poderes instaurados. Siendo casualmente la de Galicia, la que mayor tasa en todos los servicios institucionales, llevando a sus ciudadanos a la cola de Europa y posicionándola a niveles de, Tanzania, Somalia y otros países del tercer mundo, con una población del 30% en el umbral de la pobreza extrema, propiciando el nutriente de las irregularidades y la cultura de la corrupción política.

[http://www.xornalgalicia.com/descargas/CommDH\(2013\)18_ES\(2\).pdf](http://www.xornalgalicia.com/descargas/CommDH(2013)18_ES(2).pdf)

Al parecer estos presuntos delitos se han cometido mediando fraude de ley y **vulnerando las previsiones contenidas en el Sector Público.**

...instamos expresamente la Dirección del Sasemar y a su responsable a solicitar la prestación de QUERRELLA CRIMINAL o en su caso a trasladar de forma URGENTE y sin contemplaciones todo el Exp. A la Fiscalía para que obre en consecuencia.....de todo lo cual se hace caso omiso, sin que hayan dado respuestas que al menos sean de nuestro conocimiento.

Artículo 262.- LEC

Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratare de un delito flagrante.

Si el que hubiese incurrido en la omisión fuere empleado público, se pondrán además en conocimiento de su superior inmediato para los efectos a que hubiere lugar en el orden administrativo..

., incumpliendo todos ellos el artículo 35 de la Ley 30/92 vigente y el Art. 20 de la CE.

Artículo 35. Derechos de los ciudadanos. Del Procedimiento Administrativo Común.

A) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos. (**SE NOS HAN NEGADO**)

H) Al acceso a los registros y archivos de las Administraciones Públicas en los términos previstos en la

Constitución y en ésta u otras Leyes. . (SE NOS HA NEGADO)

J) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente. (SE NOS HA NEGADO)

Los denunciados han **vulnerado sistemáticamente nuestro derecho a acceder a los archivos administrativos a favor de los denunciados,** y a la apertura de procedimientos, un derecho reconocido en el artículo 105 de la Constitución y desarrollado por el artículo 37 LRJPAC, pero también han infringido el derecho que se encuentra reconocido en el artículo 35 de la LRJPAC y desarrollado por el Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, que regula los servicios de información administrativa y el artículo 35 LRJPAC, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 42 LRJPAC que establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa, y de notificarla, en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

IN DUBIO PRO ACTIONE; - El 92.1 establece que la Administración advertirá al interesado que transcurridos tres meses se producirá la caducidad del procedimiento iniciado a su solicitud y paralizado por causa a él imputable;
- los artículos 71 y 76 que establece que el órgano administrativo debe requerir al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta cometida o acompañe los documentos preceptivos.

Nada de lo expuesto se ha cumplido, **protegiendose y dando cobertura institucional a los hechos denunciados y a sus autores,** con falta de respuestas y de apertura de expedientes., si es que los hay en claro fraude legal de las normativas y del Código Penal y que podrían constituir delito del Artículo 404, 437 entre los que prevalecen la CENSURA, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. CAPÍTULO V. SECCIÓN 3, Artículos, 408, 540, 538 y 542 y los artículos 20 y 105 de la Constitución así como el posible incumplimiento de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su Artículo, 95 y concordantes " entre otros que se dirán en el momento procesal oportuno".

Pero también **estos hechos suponen una dejación de funciones que es patente, manifiesta y total.**

En cualquier caso no entramos ni salimos en la valoración jurídica que no es nuestro trabajo, **ni tenemos el más mínimo interés en estos asuntos que el que pueda tener cualquier ciudadano en asuntos públicos** y que **le corresponde a la justicia valorar su posible relevancia penal**, pero si en nuestro legítimo derecho de defensa ante la dación indiscriminada de dinero público sin control como las expuestas en este escrito que dañan y desmerecen la labor de muchas otras instituciones muy alejadas de estas prácticas malversadoras.

INCUMPLIMIENTO DE:

Ver. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

<http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12887.pdf>

Bajo la LEY 4/2006, de 30 de julio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega. DOG Núm. 136 Viernes, 14 de julio de 2006 Pág. 11.331.

http://www.xunta.es/dog/Publicados/2006/20060714/Anuncio1622E_es.html

Pero también vulnerando el Convenio del Tratado de los Derechos Humanos de la UE en el que España se ha sumado.

El derecho a recibir información se considera incluido en el derecho a la libertad de opinión y de expresión (art. 19 DUDH, art. 19 PID-CP, art. 10.1 CEDH, art. 11 CDF-UE, art. 13.1 CADH), ARTÍCULO 42.- Derecho de acceso a los documentos, y el Artículo 30.

Nada en esta Declaración TEDH podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades de los ciudadanos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CIRCULAR 2/2010. LA INTERVENCION DEL MINISTERIO FISCAL EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Velar por la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, **de oficio o a petición de los interesados**, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar antes éstos la satisfacción del interés social."

Asimismo, el artículo 3.6 de la Ley 50/1981 de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, establece que el Fiscal "tomará parte en defensa de la legalidad y del interés público o social en los procesos relativos al estado civil y en los demás que establezca la ley".

La reforma operada mediante la LO 5/2010, de 22 de junio, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, introdujo en el Código Penal español el delito de corrupción privada, regulado en el artículo 286 bis. Se trata de una figura sin tradición jurídica en nuestro ordenamiento, que responde a la transposición de la Decisión Marco 2003/568/JAI, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado.

El legislador español castiga penalmente la competencia desleal mediante la corrupción. De acuerdo con la Exposición de Motivos de la LO 5/2010, el bien jurídico protegido es la "competencia justa y honesta" en el ámbito de los negocios como medio para preservar las reglas de buen funcionamiento del mercado.

ELEMENTOS DEL DELITO

El artículo 286 bis del Código Penal dispone:

"1. Quien por sí o por persona interpuesta prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, asociación, fundación u organización un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados para que le favorezca a él o a un tercero frente a otros, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja.

2. Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil, o de una sociedad, asociación, fundación u organización que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados con

el fin de favorecer frente a terceros a quien le otorga o del que espera el beneficio o ventaja, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales".

II. LEGISLACIÓN APLICABLE:

El Código Penal español señala en sus artículos 248 a 251 los presupuestos y penas exigidos para los delitos de estafa, los artículos 252 al 254 de la misma norma, señalan lo propio respecto del delito de apropiación indebida y, el artículo 308 y siguientes, y del respecto del fraude en las subvenciones que, salvo mejor calificación u opinión en derecho, a la luz del resultado de una investigación oficial, son preceptos que podrían resultar aplicables al caso planteado y de la Corrupción Privada, LO 5/2010, de 22 de junio, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, introdujo en el Código Penal español el delito de corrupción privada, artículo 286 bis del Código Penal.

Al entender que los hechos denunciados podrían contemplarse en;

1) Un delito de Prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos, previsto en el artículo 404 del Código Penal, que dispone que "A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años."

2) Un delito de cohecho, previsto en el artículo 419 del Código Penal, que señala que "La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito."

3) Un delito de los fraudes y exacciones ilegales, previsto en el artículo 436 del Código Penal, que señala que "La autoridad o funcionario público que, interviniendo por razón de su cargo en

cualesquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concertara con los interesados o usase de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público, incurrirá en las penas de prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a diez años. Al particular que se haya concertado con la autoridad o funcionario público se le impondrá la misma pena de prisión que a éstos, así como la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de dos a cinco años."

4) Un delito de negociación y actividad prohibida a funcionarios públicos, y abuso en el ejercicio de su función, previsto en el artículo 439 del Código Penal, que señala que "La autoridad o funcionario público que, debiendo intervenir por razón de su cargo en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad, se aproveche de tal circunstancia para forzar o facilitarse cualquier forma de participación, directa o por persona interpuesta, en tales negocios o actuaciones, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años."

5) Un delito de tráfico de influencias, previsto en el artículo 428 del Código Penal, que señala que "El funcionario público o autoridad que influyere en otro funcionario público o autoridad prevaleándose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro funcionario o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de prisión de seis meses a dos años, multa del tanto al duplo del beneficio perseguido u obtenido e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años. Si obtuviere el beneficio perseguido, estas penas se impondrán en su mitad superior."

Lo relatado en nuestros múltiples y variados escritos de solicitudes, denuncias y alegaciones en su momento presentados ante la Secretaría Xeral Técnica de Medio Rural e do Mar y sin ningún tipo de respuesta a día de hoy, se expresa meridianamente claro y que fundábamos en el artículo 35 de la Ley 30/92 vigente

de todo lo cual se viene haciendo caso omiso que al menos sea de nuestro conocimiento.

Al mismo tiempo recordábamos a los responsables de la DGMM y Sasemar que ante la gravedad de los hechos a nuestro juicio con posibles evidencias penales, que caso de no abrir expediente al efecto, dejando CONSTANCIA CLARA Y POR ESCRITO que la falta de respuesta a esta solicitud de información legalmente solicitada y amparada por el Artículo 20 de la Constitución Española y sus correspondientes de la Carta de Derechos del TEDH..Sería considerada como censura y entorpecimiento a los hechos denunciados

POR TODO LO EXPUESTO SUPLICO: Que se tenga por presentado este escrito de denuncia con los documentos que le acompañan y en base a su contenido se proceda y que se tengan por hechas las anteriores manifestaciones y aclaraciones a los efectos legales oportunos en uso de nuestro derecho a la legítima defensa, art. 24 C.E,, **se nos tenga por personados en la causa**, reservándonos el derecho que nos pudiese asistir en otras instancias administrativas y judiciales y ante la UE (Fiscalía. OLAF, protectora de los fondos FEDER) Comisión del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

Y sin perjuicio de ampliar la DENUNCIA posteriormente contra todas aquellas personas que a lo largo de la instrucción se acredite que han podido encubrir u obstruir la acción de la justicia en la instrucción de los hechos objeto de investigación, disponga, la apertura de las correspondientes DILIGENCIAS PREVIAS de conformidad con el art. 779.1.4 de la Lecrim que establece que practicadas las diligencias de investigación pertinentes, el Juez de instrucción las transformará en procedimiento abreviado si los hechos investigados constituyesen delito comprendido en el art. 757 de la Lecrim concretando su indiciaria relevancia penal y las personas a las que se les imputan.

Practicadas las diligencias de investigación solicitadas por esta parte, y adoptadas las medidas cautelares solicitadas en su caso, dicte el instructor la resolución que proceda conforme al artículo 779 LECrim; debiendo ser citados los denunciados para ser oídos (art. 486 LECrim), y practicar demás diligencias de averiguación propuestas, con advertencia de que si no

comparecieren sin causa legítima, la orden de comparecencia podrá convertirse en orden de detención (art. 487 LECrim).

En A Coruña.



F^{do}.: Miguel Ángel Delgado González

Presidente; Pladesemapesga

www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com

Es de hacer justicia que con el mayor respeto pedimos en Lugar a fecha registro de 2014.

OTROSÍ DIGO: * Que dejamos constancia sobre la “documental referenciada en este escrito de denuncia” y sus referencias, consta como adjunto en CD al efecto, aportando copia de este mismo escrito de denuncia en formato PDF y formato DOC o Word al efecto de su acceso directo al contenido de los links referenciados.

Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 26.700 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com . La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia es una asociación joven que ha conseguido mucho: imagina lo difícil que es entrar en la escena política para defender el sector marítimo y pesquero sin el apoyo económico necesario ni el soporte de los medios de comunicación. Necesitamos tu ayuda para seguir creciendo. Pladesemapesga es una asociación sin ánimo de lucro ciudadana y libre. Ayúdanos a seguir llevando las reivindicaciones que compartimos a la calle y a las instituciones democráticas, trasmitiendo nuestras noticias a través de las redes sociales y boca a boca en tu entorno más cercano. ¡Muchas gracias por tu apoyo!